



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 065 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 04 JUN 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 354-2015-GRJ/ORAJ de fecha 29 de Abril del 2015; el Reporte N° 387-2015-GRJ/ORAF/ORH de fecha 26 de Mayo del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 07 de Abril del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Carta N° 054-2015-GRJ/GGR de fecha 10 de Marzo del 2015, interpuesto por el administrado don **EDWIN RAÚL MONGE ZUMAETA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Doc. 954793 y Exp. 670800 de fecha 25 de Febrero de 2015, el administrado EDWIN RAÚL MONGE ZUMAETA, Solicitó se Realice el Pago de Remuneraciones correspondientes al mes de Enero de 2015, más los intereses legales de los montos no pagados;

Que, la Gerencia General Regional con fecha 10 de Marzo de 2015, emite la Carta N° 054-2015-GRJ/GGR, mediante el cual comunica al administrado que su Contrato Administrativo de Servicio N° 100-2015, ha sido declarado Nulo con la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR, de fecha 14 de Enero de 2015; y, por lo tanto de no encontrarse de acuerdo puede interponer los recursos administrativos conforme lo establece el Artículo 207° de la Ley N° 27444;

Que, con Doc. 993328 y Exp. 699597 el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 054-2015-GRJ/GGR de fecha 10 de Marzo del 2015;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que el administrado con fecha 25 de Febrero de 2015, con Doc. 954793 y Exp. 670800, ha Solicitado el pago de su remuneración correspondiente al mes de Enero del año 2015 y otros; solicitud que fue atendida con la Carta N° 054-2015-GRJ/GGR de fecha 10 de Marzo de 2015;

Que, a fin de resolver el presente caso debemos considerar la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe en el Artículo IV del Título Preliminar, numeral "1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...)";

DOC. 1070765

Exp. 0699597



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, de la misma forma la administración pública en cumplimiento del Artículo 2° concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 27444, debe emitir un acto administrativo válido dictado conforme al ordenamiento jurídico. Sin embargo, la Carta materia de análisis incumple con los Requisitos de Validez de los actos administrativos que se encuentra establecidos en el Artículo 3° de la Ley antes mencionada, específicamente el requisito de Competencia, toda vez que la Solicitud con Doc. 954793 y Exp. 670800 de fecha 25 de Febrero de 2015, mediante cual el administrado EDWIN RAÚL MONGE ZUMAETA, Solicitó se Realice el Pago de Remuneraciones correspondientes al mes de Enero de 2015, más los intereses legales de los montos no pagados; DEBIÓ ser resuelto por la Oficina Regional de Administración y Finanzas en primera instancia y no ser elevada a la Gerencia General Regional como un procedimiento de mero trámite, sin informe técnico, ni legal, hecho que hizo incurrir en error a esta Gerencia, al dar atención a la solicitud del administrado mediante una Carta que no constituye un acto administrativo, contraviniendo los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 27444;

Que, en ese orden de ideas y a fin de resolver el presente caso conviene recordar el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que establece en el Título Preliminar, Artículo IV, Literal i) Titular de la Entidad: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"*. Y lo señalado en la Ley N° 27444 que prescribe *"Artículo 11°.- Instancia competente para declarar la nulidad. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*. En ese sentido corresponde a la Gerencia General Regional Dejar Sin Efecto la Carta N° 054-2015-GRJ/GGR de fecha 10 de Marzo de 2015, por Insubsistente. Debiendo retrotraerse hasta antes de la emisión de la Carta N° 054-2015-GRJ/GGR de fecha 10 de Marzo de 2015, a fin de que se emita un acto administrativo válido por el órgano competente;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la Carta N° 054-2015-GRJ/GGR de fecha 10 de Marzo del 2015, por **INSUBSISTENTE** de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en los considerandos.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento hasta antes de la emisión de la Carta N° 054-2015-GRJ/GGR de fecha 10 de Marzo de 2015; en consecuencia, la Oficina de Administración y Finanzas deberá emitir un pronunciamiento mediante un acto administrativo válido; consecuentemente resulta **INOFICIOSO** pronunciarse sobre los fundamentos del Recurso de Apelación toda vez que se deja **SIN EFECTO** la Carta en mención, que fuera materia de apelación.

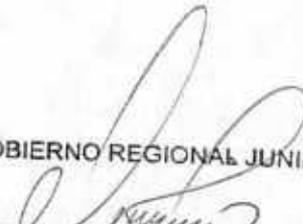
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente administrativo a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, para que se cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior y a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Oficina de Gerencia General, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ

04 JUN 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL